



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00804 00**

Para continuar el trámite y en virtud de que la anterior **REFORMA** a la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del art. 93 del C. G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda verbal **REIVINDICATORIA DE DOMINIO** interpuesta por **MARÍA DIVA GUERRA DE NIÑO** en contra de **DAPHNE JOHANA NIÑO GUERRA**.

TRAMITAR la referida demanda por el procedimiento verbal. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante se encuentra aportando *nueva solicitud de testimonios* que pretende sean tenidos en cuenta como pruebas nuevas.

En lo demás permanece incólume el auto por el cual se admitió inicialmente el trámite y que calenda del 22 de febrero de 2.021.

CORRER traslado a la parte demandada por la mitad del termino inicial, que correrá tres (3) días pasados desde la notificación (num. 4 art. 93 *Ibidem*)

SURTIR la notificación de la demandada por estado.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 28, hoy 14 DE MAYO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.